Boleman School Control Control

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Rs. cts.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo sido aprobado por Real órden de 9 del actual el arbitrio establecido de un real en arroba de pescado fresco que se consuma en los pueblos de esta provincia con arreglo á la tarifa número segundo, del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y á lo dispuesto en el artículo 16 de la Real órden circular de 15 de Setiembre de 1857; segun el reparto hecho por la Excma. Diputacion de esta Provincia, que debe regir en el corriente año, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se espresan, se presenten en este Gobierns á satisfacer las cuotas que á cada uno se les señala para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia, hasta el 31 de Octubre próximo venidero, haciéndolo asi mismo de los cupos que cada pueblo viene pagando para los guardas de montes. Logroño 29 de Agosto de 1859.—Francisco Latasa.

de an Ci-

naion
vaa y
Ro
iunida
haegos

12.

Cordovin. Corera.	PUEBLOS.	Rs. cts.	Ciriñuela
Abalos. 305 Agoncillo. 138 Aguilar. 202 Ajamil. 44 Albelda. 438 Alberite. 562 Alcanadre. 408 Aldealobos. 30'54 Aldeanueva de Ebro. 405 Aldeanueva de Cameros. 33'54 Aleson. 75 Antoñanzas. 19'54 Alfaro. 1483'54 Alfaro. 1483'54 Alfaro. 1483'54 Anguiano. 475 Anguiano. 476 Arenzana de Abajo. 438 Arenzana de Arriba 56 Arenzana de Arriba 56 Arredo. 489 Arredo. 480 Arredo. 48		manalia en 208	Cordovin.
Abalos			Corera.
Agoncillo. 138 Aguilar. 202 Ajamil. 44 Albelda. 438 Alberite. 562 Alcanadre. 408 Aldealobos. 30'54 Aldeanueva de Ebro. 405 Aldeanueva de Cameros. 33'54 Alesanco. 182'54 Alesanco. 182'54 Alson. 75 Antoñanzas. 19'54 Alfaro. 1483'54 Almarza. 59 Anguiano. 475 Anguiano. 475 Anguiano. 475 Angunciana. 215 Angunciana. 215 Angunciana. 215 Angunciana. 215 Arenzana de Abajo. 138 Arenzana de Arriba 56 Arnedo 1548 Arredo 15	Abalos.	. 305	Cornago.
Aguilar. 44 Guzeurrita. Cuzeurrita. Cuzeurritala. Albelda. 438 Daroca. Alberite. 562 Enciso. Entrena. Aldealobos. 50°54 El Collado. Aldeanueva de Ebro. 405 El Rasillo. Aldeanueva de Cameros. 33°54 El Villar de Arnedo. Aleson. 75 El Villar de Enciso. El Villar de Enciso. Antoñanzas. 19°54 Ezcaray. Antoñanzas. 19°54 Ezcaray. Fonca y Arcefoncea. Anguiano. 475 Anguiano. 475 Fuenmayor. Galbarruli. Anguta. 15 Galilea. Arenzana de Abajo. 138 Gallinero de Cameros. Arnedo 1548 Garranzo. 56 Gallinero de Rioja. Arnedo 1548 Garranzo. 489 Grañon. Ausejo. 489 Grañon. Haro. Azofra. 87 Herce. Badarán. 277°54 Hervias. Bañares. 192 Herramelluri. 4192 Herramelluri. 4192	Agoncillo.		Corporales.
Ajamil	Aguilar.	202	Cuzcurrita.
Alberite	Ajamil	. 44	Cuzcurritilla.
Alcanadre. 408 Alcanadre. 408 Aldealobos. 30'54 Aldeanueva de Ebro. 405 Aldeanueva de Cameros. 33'54 Alesanco. 182'54 Aleson 75 Antoñanzas. 19'54 Alfaro. 1483'54 Almarza. 59 Anguiano. 476 Angunciana. 215 Angula. 15 Arenzana de Abajo. 138 Arenzana de Arriba 56 Arnedo 1548 Arnedo 154	Albelda.	438	Daroca.
Alcanadre	Alberite.	. 362	Enciso.
Aldeanueva de Ebro	Alcanadre	. 408	Entrena.
Aldeanueva de Ebro	Aldealobos.	. 30'51	El Collado.
Aldeanueva de Cameros 35'54 El Redal	Aldeanueva de Ebro	. 405	El Rasillo.
Alesanço. 182'54 Aleson 75 Antoñanzas. 19'54 Alfaro. 1483'54 Almarza. 59 Anguiano. 476 Angunciana. 215 Angula. 15 Arenzana de Abajo. 138 Arenzana de Arriba 56 Arnedo 1548 Arnedillo. 286'54 Arrubal. 76 Ausejo. 489 Autol. 915 Azofra. 87 Badarán. 277'54 Bañares. 192 El Villar de Arnedo. El Villar			El Redal
Aleson 75 Antoñanzas 19°54 Alfaro 1483°54 Almarza 59 Anguiano 476 Angunciana 215 Anguta 15 Arenzana de Abajo 138 Arenzana de Arriba 56 Arnedo 1548 Arnedillo 286°54 Arrubal 76 Ausejo 489 Autol 915 Azofra 87 Badarán 277°54 Bañares 192 El Villar de Enciso Ezcaray Fonzaleche Fuenayor Galbarruli Galbarruli Galliea Gallinero de Cameros Gallinero de Rioja Grábalos Grábalos Grábalos Haro Herce Herramelluri Herramelluri	Alesanco.	182'54	El Villar de Arnedo
Antoñanzas	Aleson	.es es 75 semas	El Villar de Enciso
Alfaro	Antonanzas	. 19'54	Ezcaray.
Almarza	Alfaro.	AND THE RESERVE AND THE PARTY OF THE PARTY O	Foncea y Arcefoncea.
Anguiano. Angunciana. Angula. Arenzana de Abajo. Arenzana de Arriba Arenzana de Arriba Arnedo Arnedo Arrubal. Arrubal. Arubal. Azofra. Badarán. Bañares. Angula. 215 Galbarruli. Galilea. Gallinero de Cameros. Gallinero de Rioja. Garranzo. Garranzo. Grábalos. Grábalos. Grábalos. Grañon. Haro. Herce. Hervías. Herramelluri. Herramelluri.	Almarza.	. 59	Fonzaleche
Angula	Anguiano.	. 475	Fuenmayor.
Angula	Angunciana	. 215	Galbarruli.
Arenzana de Abajo	Angula.	. 201 15	Galilea.
Arnedo	Arenzana de Abajo.	. 138	Gallinero de Cameros.
Arnedo	Arenzana de Arriba	THE RESIDENCE AND PROPERTY OF THE PARTY.	Gallinero de Rioja.
Arrubal	Arnedo	ACCUMULATION OF THE PARTY OF TH	Garranzo.
Arrubal	Arnedillo.	286'54	Gimileo.
Autol	Arrubal. emilitaros sh.sv.	nd em76 shint	Grabalos.
Autol	Ausejo.	. 489	Granon. ratio de de deservicione
Badarán	Autol.	1 an 1915 olaine	Haro. B. et
Badarán	Azofra.	. eje 87, lang	Herce.
Bañares	Badarán.		Hervias.
Banos de Rioja	Bañares.	192	Herramelluri.
	Banos de Rioja	. 72	Hormilla.

neighbor and company and a state of ac	7507016500
Baños de rio Tovia	228,78
Berceo	131'54
Bergasa	196'54
Bergasillas	84
Bezares	43'54
Bobadilla	33
Brieva.	
Briñas.	295
Briones.	1587'54
Bucesta	22
Cabezon	0479
Camprovin.	
Canales	
Canillas	60.79
Cañas.	60.78
Carbonera.	112 360 mm
Cárdenas.	78
Casa la Reina.	572'54
Castañares de las Cuevas.	10
Castañares de Rioja.	247'50
Castroviejo	57
Cenicero	806
Cenzano.	
Cellórigo.	140
Cervera.	1350
Cidamon.	21
Ciencon	127.50
Ciriñuela.	40.50
Clavijo.	146
Cordovin.	49'50
Corera	234
Corera	366
Corporales.	27
Cuzcurrita.	605
Cuzcurritilla.	25
Daroca	- 64
Enciso. A. A. A. A. O. O. O. O.	64 214 '50
Entrena.	362
El Collado	75
El Rasillo.	89 00 00
El Redal	178'50
El Villar de Arnedo	273
El Villar de Enciso	48
Former v American	290
Fonzalecho	17760
Fonzaleche Fuenmayor.	049
Galbarruli.	92'80
Galilea.	138
Gallinero de Cameros.	32
Gallinero de Rioja.	15
Garranzo.	18
Garranzo	97'50
Grabalos.	223
Granon. Pro le de observare s	\$377 as all
Haro.	4316
Herce.	169'50
Hervias	193 112 201
Herramelluri.	108
	170

PUEBLOS.

William to wind the William Co.	the state of the s		-
PUELOS.	Rs. cts.	PUEBLOS.	Rs. cts.
Of the stablets at 1, 2, 10	Toligne is no.		
Hormilleja	. 67'50	Ribaflecha	. 666
Hornillos.	. 53	Hivas.	90
	118	Ribavellosa	. 5
Huércanos Igea Inestrillas Jalon Jubera La Escurquilla Laguna Lagunilla Lardero La Santa Las Ruedas de Enciso	. 225	Rincon de Soto.	250
Inestrillas.	111	Rodezno.	129
Jalon. Dot series a conq	29	Sajazarra.	
Jubera.	. 156	San Asensio	817'50
La Escurquilla	. 27	San Asensio. San Bartolomé. San Martin. San Millan de la Cogolla.	56
Laguna	107	San Martin.	38
Lardero.	434	San Millan de Yécora.	49.50
La Santa.	36	San Roman.	
		Santa Celilia.	74
Las Ruedas de Ocon	51	Santa Coloma. Santa Engracia.	117
Leiba. Leza	141	Santa Eulalia	54
Leza	210	Santa Eulalia	133'50
Los Molinos de Ocon. Logroño.	69	Santa Maria	90
Logrono	3720 51	Santo Domingo.	1600
Lumbreras.	262	San Torcuato.	81 150
Mahave	8 101	Santurdejo.	152
Manjarrés	69	San Vicente de Munilla	
Mansila.	162	San Vicente de la Sonsierra.	
Manzanares	27 234	Sojuela	144
Mansila. Manzanares. Malute. Medrano.	106	Sorzano.	
	10	Sotés.	
Morales. Munilla. Murillo de Rio Leza.	9/	Soto	585
Murilla. Murillo de Rio Leza Muro de Aguas Muro de Cameros Navajun Navalsad Navarrete Nágera Nalda	454'50	Terroba	
Muro de Aguas	161	Tirgo. Tobia	153'78
Muro de Cameros.	80	Tormantos.	1/11
Navajun	66	Torrecilla de Cameros	676'50
Navalsad	76'50	Torrecilla sobre Alesanco	60
Navarrete.	934	Torre de Cameros.	62
Nalda. Nalda di si di oli	804	Torremontal vo.	24
Negueruela	62 15 delend	Torremuñe, Treviane,	70°50 540
Nestares	45	1 Irevila no	117
Nieva.	148	Tricito. Turulculla. Turruncun.	151'50
Ocon, association is a con-	99	Tufaelilla.	303
Djacastro	264	Uruñuela .	93
Ollauri.	462'50	Valdemadera.	12 6 86
Ortigosa	310	Valdeosera.	13
Oternelo	24 57	Valdevigas.	. 12
Pazuengos.	56,	-valganon.	112.50
Pedroso.	361,50	Valgañon. Velasco. Velilla. Ventosa. Vignera	17
Pinillos	470	Ventosa.	11'50 268
Perolasco.	55'50	Ventrosa.	183
Povales and densituding a sub-	63 51	Viguera.	634
oyales. radejon. radillo. réjano.	256'50	Viguera. Villalba. Villalobar.	130
radillo	64	Villamediana.	49'50 566
rejano.	351	Villanueva 'de Cameros	76
Wintener de Picin	646'50	Villanueva de S. Prudencio.	18
Queit. Quintanar de Rioja Labanera	21.78	Villar de Torre :	101
leinares	21	Villarejo	31'50 79'50
		Tantioja	19.00

LEST I				
Villarta Quin	tana.		CO-SCO	96
Villaseca.				50
Villavelayo.				96
Villaverde.	, ,			48
Villoslada				324
Viniegra de 2	Abajo.			240
Viniegra de A	Arriba.			145.50
Zarzosa		•		150
Zarraton				277'50
Zorraquin.	. 6		•1	34'50

Habiéndose fugado de la cárcel de Huelves la noche del 18 del actual el penado Francisco Ferrer García, natural de Ná-guera en Valencia, conocido con el apodo de Puñete, de oficio quinquillero ambulante, cuyas señas se anotan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, que procuren indagar su paradero, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de mi autoridad. Logroño 29 de Agosto de 1859.—Francisco Latasa.

Señas de Francisco Ferrer García.

Estatura regular, 44 años de edad, cara llena, pelo y barba rubio.

Hallándose invadido de la viruela el ganado lanar de la pertenencia dé D. Isidoro Ochagavia, vecino de Albelda, se le ha señalado para pastar el término de dicha jurisdiccion denominado Portetrubio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los ganaderos de la misma. Logroño 27 de Agosto de 1859. - Francisco Lata-

PARTE OFICIAL DELA GACETA MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr: La Reina (Q. D. G), en vista de lo manifestado por esa Direccion general y del informe emitido por la Asesoreria de este Ministerio, se ha servido aprobar la Instruccion adjunta para la licitacion ó subasta de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, encargando à V. E. adopte las medidas oportunas para que esta tenga efecto por el presente año, el dia señalado en el articulo transitorio de la Instruccion

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. San Ildefon-so 20 de Agosto de 1859.—Salaverría.— Sr. Director general de Contribuciones.

INSTRUCCION que deberá observarse para la hoitación anual de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, y para el nombramiento de recaudadores en el caso de serlo fuera de aquel acto.

Art. 1.º La cobranza de las contribuciones territorial è industrial y sus recargos no podrá conferirse á ningun indivíduo ni sociedad particular sino en pública licitacion, ó cuando celebrada esta, no hubiese habido ensella proposición.

Art. 2.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda de las provincias, anunciarán al público el 15 de Agosto de cada año, por medio de cargos de los distritos municipales en que ! rios de la subasta. no hubiere Recaudador, ó que habiéndole venza su contrato en fin del año en que

aquella se celebre.

Art. 3.° Con el anuncio se insertarán la presente Instruccion y una relacion de todos los distritos municipales, cuyas recaudaciones hayan de subastarse, expresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deben prestar los licitadores.

Inmediatamente de haberse hecho esta publicacion, remitirán las Administraciones de provincia á la Direccion general de Contribuciones un ejemplar del Boletin en

que conste aquella.

Art. 4.° La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Gobernador à las doce del dia 20 de Setiembre, con asistencia del Administrador, Promotor Fiscal y Escribano del Juzgado de la Hacienda, y hasta aquella hora se admitirán solamente las proposiciones.

Art. 5.° Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duración del contrato, que no excederá ni bajará de tres años, y expresándose en letra y contoda claridad el premio por cada contribucion y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio no excederá de 3 rs. por 100 en la territorial y 3 rs. 89 cénts por 100 en la industrial, siendo nula toda proposicion que comprenda mayor lipo, que no abrace la cobranza de ambas contribuciones, ó que incluya condicion alguna diferente de las de esta Instruccion.

Art. 6.º A cada proposicion acompañará carta de pago ó certificación de haber depositado el respectivo licitador, en la Caja general ó sucursales, el 2 por 100 del importe de un trimestre de los distritos à cuya recaudacion hubiese hecho postura,

El depósito podrá hacerse en métalico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos confratos. Si á la apertura del pliego en el acto

de la subasta resultare no haberse constituido el depósito, ó que este no ascendiere á la cantidad déterminada, será desecha-da la proposición por más ventajosa que

Art. 7.º La proposicion que abrace todes los pueblos de una provincia, será preferida á la que no comprenda igual territorio.

Entre las proposiciones que no abracen toda la provincia, serán á su vez preferidas las que se refieran á mayor número de distritos municipales.

Entre las que comprendan igual extension de pueblos, tendrá preferencia la que

exija un premio menor.

Art. 8.º En el caso de aparecer proposiciones iguales en el número de pueblos y premios, se abrirá en el acto entre los respectivos proponentes, nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora.

Si alguno de estos no respondiere por si ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su de-

Art. 9.º Si por efecto de la preferencia que segun el artículo anterior se diera á unas proposiciones respecto á otras, resultase que pueblos comprendidos en estas hubieren de segregarse como incluidos en las proposiciones preferidas, los suscritores de aquellas podrán en el acto del remate. optar à la recaudacion de los demas pueblos que no hubiesen sido objeto de mejo-

res proposiciones.

Art. 10. Principiará el remate con la lectura del anuncio y la de esta instruccion, se abrirán y leerán los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado, y por último se extenderá acta en que se consignarán todas las circunstancias del acto y la adjudicacion interina de la colos Boletines oficiales, la subasta de la re-caudación de las contribuciones y sus re-de la misma y los licitadores adjudicatabranza que haga la Junta al mejor postor,

Art. 11. La Administracion devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito á los licitadores á quienes no corresponda cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 12. Para el 1.º de Octubre remitirán los Gobernadores el expediente de subasta que comprenderá el Boletin oficial en que se hubiese anunciado aquella, el acta del remate, y originales las proposiciones admitidas igualmente que todas las que se hubiesen anulado.

La Direccion consultará al Ministerio estos expedientes para su aprobación ó para la resolucion correspondiente.

Art. 13. Resueltos los expedientes de subasta y nombrados los recaudadores, se formalizará inmediatamente el contrato por medio de escritura pública, presentando aquellos la fianza correspondiente en el término improrogable de dos meses, y de no verificarlo caducará su nombramiento perdiendo ademas el prévio depósito.

Los derechos de la escritura y de la copia, que se conservará en la Administracion, serán de cuenta del rematante.

Art. 14. Caducado el nombramiento de recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito prévio á ménos repartir en los gastos de interes comun de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito municipal.

Art. 15. El importe de la fianza serà de un trimestre de ambas contribuciones, con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de los valores siguientes. En métalico, pagarés y giro del Tesoro, en billetes ó cartas de pago de los anticipos reintegrables de 19 de Mayo de 1854 y de 230 millones de 14 de Julio de 1855; en billtetes del Tesoro de los que puedan emitirse con arreglo á la ley de 1.º de Abril ultimo; en obligaciones negociadas por el Estado de compras de Bienes nacionales, y en acciones y obligaciones del Estado por carreteras, ferro-carriles y Canal de Isabel II, por todo su valor nominal, con arreglo estos últimos á lo mandado en Reales órdenes de 28 de Marzo y 28 de Setiembre de 1856.

En efectos de la Deuda con interes con solidada y diferida ó con amortizacion pe riodica y necesaria establecida por las leves, al precio corriente en la Bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito.

Tambien son admisibles capitalizadas por la contribucion que satisfagan y con deduccion de una tercera parte de su valor, fincas por una suma igual á las dos terceras partes de la fianza, debiendo cubrirse la otra tercera parte necesariamente en métalico ó en cualquiera de las demas especies designadas en los párrafos

anteriores bajo los tipos indicados.

Art 16. De las fianzas en métalico percibirán los recaudadores el interes anual del 5 por 100, determinado por la legislacion vigente para los depósitos nece-

Art 17. No se conferirá la posesion de la reeaudacion á ningun interesado hasta que la escritura de fianza sea aprobada por la Autoridad competente, prévios los trámites y circuntancias establecidas por las Instrucciones y Reales ordenes vigentes en materia de fianza.

Art. 18. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio.

Art. 19. Los Administradores facilitarán á los recaudadores con la puntualidad y en la forma prévenida, los documentos necesarios para la cobranza, y los Gobernadores los auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 20. Los recaudadores no podrán ceder ni trasmitir à otro sugeto todas ó partes de las cobranzas de su cargo, excepto en el caso expresado en el art. 25. Tienen, no obstante, la facultad de nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad, agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la Instruccion de 5 de Settembre de 1843

de reclamar de la Administracion contra los mismos) segun lo dispuesto en Real órden de 4 de Abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes, por la via gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno 'certificado del descubierto, con distincion de pueblos, contribuciones y partícipes.

Art. 21. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro semanalmente ó en periódos mas corfos si la Administración lo crevese conveniente, y á lo sumo ántes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas de que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si asi no lo hiciere, principiará el apremio contra él desde el dia primero del tercer mes en la forma que está prevenido.

Art. 22. Son tambien responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurrieran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda, para su reintegro, los auxilios que la reclamaren y procedan con arreglo á Instruccion

Art. 23 Ningun contrato podrà rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonorar de su cargo à los Recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirles ademas la responsabilidad en

que hubieren incurrido.

Art. 24. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada de cada trimestre al vençimiento del mismo, aunque no les suere posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre à que corresponda e adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Administracion les tuviera abierto.

La data se compondrá; 1.º De las cantidades entregadas en las Cajas del Tesoro y de las que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago. 2.º Del importe de las cuotas declara-

das fallidas por la Autoridad competente. Y 3.º Como data interina las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estubiesen en instruccion los expedientes; pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva, ya dieren por resultado la cobranza ó la adjudicación de bienes embargados, ó la declaración de insolvencia.

Art. 25. Para la licitación á estos car-gos no se admitirá proposición á empleados del Gobierno en activo servicio. En el caso de que algun recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido el nuevo nombramiento; pero continuará con la responsabilidad del contrato hasta que este termine.

Art. 26. A pesar de lo dispuesto en el art 20, los recaudadores que se hallen comprendidos en el anterior, podrán solicitar la trasmision de su encargo a otra persona y el Gobierno aprobarla, siempre que aquella reuna las circunstancias nece sarias y no se perjudiquen los intereses de la Hacienda.

Art. 27. El contrato para la recaudacion continuará subsistente lo mismo en el caso de aumento que en el de disminucion de cupos para el Tesoro en cualquiera de ambas contribuciones, debiendo el recaudador ampliar la fianza en la parte proporcional de aumento de cupo, y pudiendo reclamar en el caso de disminución la rebaja proporcional de la fianza constituida o que haya de constituirse. Indus

Art. 28. Los recaudadores quedan sujetos á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccion de 5 de Setiembre del propio año, Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1847,

SGCB2021

15 de Noviembre de 1849, Real decreto da Instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Agosto último, hadel 1850, art. 1850, a al truccion de 20 de Diciembre de 1847 y - circular de la Direccion de 23 de Julio del

con-Real

emios

a via

can-

edan

ama-

ertifi-

n de

rae el

del

mas

con-

o dia

porte

ex-

locu-

edi-

apre-

ter-

nido.

es los

os en

con-

aber

На-

que

glo á

scin-

artes

enda

le su

en al

uicio

id en

án á

tada

mis-

inar

del

a e

Ad-

bie-

as de

ara-

ente.

iotas

pre-

los

oba-

lo la

em-

icia.

car-

lea-

n el

iere

a al

se le

l del

en en

illen

otra

pre

s de

ıda-

n el

nunie.

lo el

arte

pu-

cion

sti-

edan

in el

ins-

año,

347,

Tambien están obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de Julio de 281853, o á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art 29. Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes creyere el Gobierno oportuno introducir, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase; pero podrán pedir la rescision de su contrato, que le será concedida al terminar el

Art. 30. Si despues de verificadas las subastas, algun interesado solicitase la recaudacion de uno ó más distritos que hayan quedado sin licitador, depositará préviamente la misma suma que se le hubiese exigido para tomar parte en el remate y acompañará á su instancia la carta de pago de este depósito, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Art. 31. El Gobierno podrá acceder ó no á la referida instancia, segun lo crea conveniente à los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes; pero sea cualquiera la época en que la solicitud se presente y el nombramiento se haga, el contrato terminará precisamente en el mismo dia que el de todos los demas recaudadores, que lo sean en virtud de subasta, en el distrito o provincia a que pertenezcan el pueblo ó pueblos que se les confieran. Art 32. Los recaudadores que se nom-

braren segun el artículo que precede, presentaran sus fianzas en el término de un mes imprerogable, que empezará á contarse desde la fecha en que se les comunique el nombramiento.

Art. 33. Será circunstancia recomendable, en los que hubieren de obtener recaudaciones sin prévia licitacion, el haberlas desempeñado anteriormente en virtud de subasta, habiendo cumplido bien y fielmente su contrato, sin reprension alguna, ni disposicion ejecutiva contra ellos por parte de la Administracion.

Art. 34. Los recaudadores que obtubieren sus cargos fuera de la pública licitacion, que lan sujetos á todas las reglas y condiciones que se establecen por esta Instruccion para lo que fueren nombrados

mediante aquel acto.

Art. 35. En el caso de no haber recaudadores nombrados en virtud de licitacion pública ó fuera de ella, correrá la cobranza de las con ribuciones en las capitales de provincia à cargo de las Administraciones, y en los pueblos al de los Ayuntamientos.

Art 36. Los gastos de cobranza por las Administraciones, se sujetarán á presupuesto y cuenta justificada de la inversion de los premios, aplicándose el sobrante que resulté, á ménos repartir, en gastos de interes comun á las dos contribu-

Cuando los Ayuntamientos hubieren de correr con las cobranzas, las harán segun las reglas y responsabilidad establecidas por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y ordenes posteriores.

ARTICULO TRANSITORIO.

Las subastas de las recaudaciones vacantes en el dia, tendrán lugar el dia 30 de Setiembre próximo y con estricta sujeeion à lo que queda determinado en las reglas que anteceden, y los Gobernadores remitirán á la Direccion los expedientes para el 10 de Octubre en los términos dispuestos en el art. 12.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1859. Salaverria.

Modelo de proposicion que se cita en el art. 5.°

Don F. de T, vecino de. , enerado de las condiciones que determina

ce proposicion por el plazo desde el pri-mer trimestre de 1860 hasta fin de 1862, à la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, de la provincia de....

. . . (ó de los distritos municipales que se expresan á continuacion), bajo los premios que se fijan, acompañando en garantía el certificado del prévio depósito que está prevenido.

Para toda una provincia.

Premios enla territorial, á por 100. Idem en la industrial, à por 100

Para distritos determinados.

Distrito ó distritos municipales de con los premios de por 100 en la territorial, y de por 100 en la industrial.

(Fecha y firma.)

DIRECCIOM GENERAL DE OBRAS PÚ-BLICAS.

ibro correl alterration alorete

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan entre el puerto de Piqueras y el Rio Labalé, carretera de Soria á Logroño, cucuyo presup testo importa 390.829 89 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Di-reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Gobernador de la provincia hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes que han servido de base á la primera subasta, celebrada el 23

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al ajunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinte mil reales en dinero à acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del mo lo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendolaprimera mejora que se haga por lo menos de 1 000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 reales

Madrid 22 de Agosto de 1859. - El Director general de Obras pública, José Francisco Uria.

Modelo de proposion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio con fecha 22 de Agosto último.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan entre el puerto de Piqueras y el rio Labalé, carretera de Soria á Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que serà desechada tada propuesta en que no se ex-prese determinadamente la cantidad, es-

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO OFICIAL.

n al crebto de Santurd

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGRO NO.

Con arreglo à lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Junio de 1853 y en cumolimiento á lo prevenido en circular de la Direccion general del ramo fecha 4 de Abril próximo pasado; se sacan á pública subasta los arrendamientos de las tierras de pan llevar que se espresarán á continuacion la que tendrá lugar simultáneamente el dia 11 de Setiembre próximo y hora de las 11 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S. con asistencia del Administrador principal del ramo, oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en el mismo dia y hora en los pueblos que á continuacion se espresan, ante el Sr. Alcal de, Procurador Síndico y Escribano ó fiel de fechos, con sujecion al pliego de condi ciones que se inserta al pie de este anuncio.

FINCAS QUE SON OBJETO DEL PRECEDENTE ANUNCIO.

Partido de Santo Domingo.

Mayor cuantia.

SANTO DOMINGO.

Cuarenta y una fincas sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de la Congregacion de Capellanes del mismo, su arrendatario Felipe y Santiago Metola, por 46 fanegas trigo y 46 fanegas de cebada anuales; tipo para la subasta 2 784

Doce id. en id. de id., procedentes de id, su arrendatario Pablo Aransay, por 10 fanegas 6 celemines trigo, y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 635 rs 67 cents. anuos.

Cuarenta y cinco id en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Casimiro Redecilla y Simon Ochoa, por 36 fanegas trigo, y 36 fanegas de cebada anuales; tipo para la id. 2.179 rs. ánuos. Veinte id. en id. de id., procedentes de

id., su arrendatario Vicente Aransay, por 14 fanegas trigo, y 14 fanegas de cebada anuales; tipo para la id. 847 rs. 56 céntimos ánuos.

Trece id. en id de id, procedentes de su arrendatario herederos de Juan Avdillo, por 8 fanegas 6 celemines trigo, y 8 fanegas 6 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 514 rs. 59 cénts. ánuos.

Nueve id en id. de id., procedentes de id, su arrendatario Leandro Ochoa, Justo Zerezo y Agueda Redecilla, por 12 fanegas trigo, y 12 fanegas de cebada anuales; tipo para la id. 726 rs. 48 céntimos

Diez y seis id. en id. de id., procedentes de id, su arrendatario Felix Ibañez, Prudencio Aransay, Julian Mones y consortes, por 19 fanegas 10 celemines trigo y 19 fanegas 10 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 1.200 rs. 86 cénts.

Diez y seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario D. Antonio Azofra y Juan Armas, por 25 fanegas 6 celemines trigo y 25 fanegas 6 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 1.543 rs. 77 cénts. ánuos.

Diez y siete id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Andrès Olmos, por 16 fanegas trigo, y 16 fanegas de cebada anuales; tipo para la id. 1.452 rs. 96 cènts. ánuos

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Félix Ibanez, por 13 crita en letra, por la que se compromete | fanegas trigo anuales; lipo para la id. 521 | cents. ánuos.

Once id. en id. de id., procedentes de id, su arrendatario Manuel Pozo, Julian Marin, Agueda Redecilla y Justo Cerezo, por 33 fanegas trigo, y 6 fanegas 6 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 1.456 rs. 16 cents. anuos.

CORPORALES.

Diez y ocho fincas en jurisdiccion de Corporales, procedentes de la Fábrica é 1glesia del mismo, su arrendatario Pablo Sta María y Matías Metola, por 17 fane-gas 6 celemines trigo, y 17 fanegas 6 celèmines cebada anuales; tipo para la subasta 1.059 rs. 45 cénts. ánuos.

HERRAMELLURI.

Veinte y siete fincas en jurisdiccion de Herramelluri, procedentes del Cabildo del mismo, su arrendatario Martin Riañez, por 10 fanegas trigo, y 10 fanegas de cebada anuales; tipo para la subasta 605 rs. 40 cents anuos.

Diez y nueve id. en id., procedentes de id., su arrendatario Eduardo Diez, por 16 fanegas 7 celemines trigo, y 16 fanegas 7 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 980 rs. ánuos.

Diez y seis id. en id., procedentes de la Iglesia de id., su arrendatario Enrique Sta. María, por 10 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos trigo, y 10 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos de cebada anuales; tipo para la id. 614 rs. 27 cents. ánuos.

Diez y nueve id. en id., procedentes de id., su arrendatario Sotero Biloria, por 10 fanegas 11 celemines trigo, y 10 fanegas 11 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 661 rs. ánuos.

Trece id. en id., procedentes de la Iglesia de S. Sebastian, su arrendatario Enrique Sta. María, por 9 fanegas 1 celemin trigo, y 9 fanegas 1 celemin de cebada anuales; tipo para la id. 559 rs. 92 cénts. anuos.

SANTURDEJO.

Veinte y siete fincas sitas en jurisdiccion de Santurdejo, procedentes de los Canónigos de Sto. Domingo, su arrendatario, Pedro Uruñuela y herederos de Andrés Urunuela, por 16 fanegas trigo, y 16 fanegas de cebada anuales; tipo para la subasta 968 rs. 64 cents. anuos.

Diez id. en id., procedentes de los Capellanes de Sto. Domingo, su arrendatario Antero Cañas, por 13 fanegas 6 celemines trigo, y 6 fanegas de cebada anuales; tipo para la id. 663 rs. 98 cents. anuos.

Doce id. en id., procedentes de id., su arrendatario Dionisio Villanueva, por 22 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 882 rs. 20 cents. anuos.

Diez y seis id en id., procedentes de las Monjas de Sta. Clara de Briviesca, su arrendatario Juan Roales Torrias, herederos y Domingo Balgañon, por 18 fanegas trigo anuales; tipo para la id 721 rs. 80 cents. anuos.

CANAS.

Veinte y tres fincas sitas en jurisdiccion de Canas, procedentes de la Iglesia del mismo, su arrendatario Santos Saenz, por 13 fanegas 7 celemines trigo, y 13 fanegas 7 celemines de cebada anuales; tipo para la subasta 781 rs. 23 cénts. ánuos.

Veinte y tres id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Matute, por 9 fanegas 9 celemines trigo, y 9 fanegas 9 celemines de cebada anales; tipo para la id-560 rs. 79 cents. ánuos.

PARTIDO DE HARO.

VILLASECA.

Cuarenta y nueve fincas sitas en jurisdiccion de Villaseca, procedentes de la 1+ glesia de dicho pueblo, su arrendataria D.º Baltasara Urbina viuda de Viloriano Gomez, por 13 fanegas 6 celemines trigo anuales; tipo para la subasta 529 rs. 34

1.ª Los remates se verificarán en el dia y forma que se espresa en el anuncio, y no tendrán efecto sin que reciba la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admilirá postura menor que la cantidad que se le designa à cada uno

de los arrendatarios actuales.

3.ª El arriendo será spor tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos, terminando en iguales dias de 1863; entendiéndose que los arrendatarios podrán entrar à cultivar la parte de tierras correspondientes con arreglo á la costumbre de cada localidad.

4. Ademas del precio del remate se pagará per el rematante y en metálico el valor que à jucio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las

5.ª El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterio-ros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte y ventura sin opcion à ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8. El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, haciendo sus pages en la Administracion Subalterna del Partido.

9. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sugetos à la accion que contra ellos intente la Administracion y à satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nueva subasta en quie-

10.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos à los [Escribanos, Fieles de fechos y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos

en el caso de justiprecio.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arregladas al modelo que se inserta à continuacion de este pliego las cuales deberán entregarse en el mismo acto del remate admitiéndose la mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas iguales se abrirá nueva subasta por espacio de media hora entre los que lo sean en los mismos términos que la anterior, y si resultasen otra vez iguales se decidira por suerte.

12.ª No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la caja sucursal de la provincia de la décima parte del arriendo, cuya cantidad será devuelta á escepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

Logrono 25 de Agosto de 1859.-Ra-

mon García Timonér.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de....., se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion deprocedentes de ... que llevado en renta D.... y ofrece la renta anual de rs. vn...... para la cual acompaña la carta de pago del depósito hecho para el efecto en la Caja sucursal de.....

(Fecha y firma del interesado.

falta de licitadores la subasta celebrada simultáneamente en esta Capital y en el pueblo de Santurde el dia 19 de Junio último para el arrendamiento de varias fincas rústicas, sitas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes de las Monjas de Santa Clara de Bribiesca que actualmente lleva Valentin Sierra, por la renta anual de 2.000 rs., se procederá á la 2.º bajo el tipo de 1 666 rs. 67 céntimos, deducida la sesta parte del de la 1.ª el dia 11 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S. con asistencia del Administrador principal del ramo, Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda y en el mismo dia y hora ante aquel Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. 69 del Viernes 10 de Junio próximo pasado. Logroño 28 de Agosto de 1859. = Ramon García Timonér.

D. José Cantera, Juez del Partido de la villa de Haro.

Hago saber: Que el miércoles siete de Setiembre próximo y hora de once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se sacarán á pública licitacion á instancia del depositario judicial de la testamentaría de D. José María Alvarez de Lasaste, vecino que fué de Ollauri, de conformidad de los interesados, las fincas pertenecientes á dicha testamentaria, que con su tasacion pericial son à saber:

Una casa en la calle del Laurel de la Ciudad de Logroño, señalada con el número diez, surcante con otra de D. Miguel Maguna, y por la trasera D. Lorenzo Cortés, sita entre medianerías, y consta de piso bajo, principal, segundo y desbanes: tiene una estension superficial de mil ochocientos sesenta y un pies cuadrados y ocho décimas de los cuales nuevecientos diez y seis y ocho décimas pertenecen à la parte de fábrica y el resto, ó sean nuevecientos cuarenta y cinco á un corral de forma cuadrilonga que tiene al testero de la casa su construccion es: piso bajo, pavimentos naturales, medianerias y traviesas de mampostería con mezcla de cal; paredes de cerca en el corral, dos de mampostería y una de ladrillo: puertas tarimeras encuartonado de haya sobre buenos puentes y carreras de pino: bobedilla de yeso, escaleras de forma ordinaria con barandilla de madera. Piso principal: pavimentos de ladrillo en muy buen estado, á escepcion de un pequeño trozo en la cocina: medianeria y traviesas de ladrillo, cuartones de haya sobre puentes y carreras de pino puertas tarimeras, pero la del balcon es de ensamblaje. Piso segundo: es exactamente igual al anterior, á escepcion del pavimento que está algo destrozado. Desvanes: son de forma abohardi-

No habiendo tenido efecto por Illada; medianerías y traviesas de ladrillo, pavimentos de idem; armadura á dos aguas, puentes, cabrios y demas maderas de pino y haya: la colocacion de las tejas sobre tablizo ó tabla de ripia. La decoración de la fachada es: primer cuerpo de mampostería con jambas y sobre puertas de sillería, y el resto de asta entera de ladrillo: un antepecho de madera en el piso principal, y otro en el segundo rematando con alero de forma ordinaria. La fachada del corral tiene el primer cuerpo de mampostería á falta de muchos revoques, y las otras dos de media asta de ladrillo con entramados de madera: en el primer cuerpo una puerta y una ventana: en el segundo dos ventanas y en el tercero una, rematando con alero de forma ordinaria. A escepcion de algunas puertas pequeñas trozos de entablillados, y el primer cuerpo de la fachada del corral que está á falta de revestir todo lo demas se encuentra en may buen estado de conservacioniy teniendo en cuenta lo manifestado su localidad, renta que produce y demás circunstancias que deben le- Rs. vn. nerse presente, estima su valor en nueve mil doscientos 9.230 treinta reales . . .

Otra casa en dicha Ciudad de Logroño y su Calle de las Herrerias, marcada con el número treinta y cuatro, que linda al Oriente otra de Baltasar García, y Poniente Gerónimo San Juan, tasada en seis mil setecientos cuarenta y siete rs. 6.747

Otra casa sita en la Giudad de Calaborra, y su Calle de Santiago, señalada con el número dos, entre medianerias, que linda al Norte dicha Calle, bochorno y castellano la Iglesia de Santiago, y de navarro Guillermo Barco, y se tasó en seis mil quinientos veinte y cuatro rs.

Otra casa en la misma calle número quince, linda al Norte y navarro D. Sebastiana Perez, de bochorno la Calle, v de castellano D. Vicente Martinez Cuadra, la tasa en trece mil setecientos ochenta y cuatro rs. . . . 13.784

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas acudirá referido dia sitio y hora para con su producto digo procedido atender á el pago de ciertas cantidades que se reclaman á la testamentaria. Dado en Haro á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. - José Cantera. =Por su mandrdo Licenciado, Gavino Garate.

D. Bernardino Goytia Juez de Hacienda de la provincia de Navar-

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Lorenzo Alonso, Seberino Cobos y Alonso, José Canales y Canales, José Abascal y Crespo, Tomás Callejas v Mantecon,

los cuatro primeros naturales y vecinos de San Roque y el quinto de la Vega de Pas, provincia de Santander y Manuel Samperio y Perez, natural de Elgoibar, residente en Vergara, Provincia de Guipúzcoa, para que durante el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á oir la notificacion de la acusacion puesta por el Promotor Fiscal en la causa instruida contra los mismos sobre aprehension de once paquetes de géneros de contrabando verificada en el Monte Eguiarreta el dia ocho de Diciembre del año último, que si parecieren se les oirà y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona à veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uueve. Bernardino Goytia. —Por su mandado, Primitivo Ezcurra.

JUNTA DEINSTRUCCION PUBLICA de la provincia de Teruel.

Se halla vacante la escuela de niños de la Iglesuela, dotada con 3300 rs. vn. anuales, casa franca y las retribuciones que se designen. La provision de la referida escuela de clase elemental completa, se anunció ya por el Sr. Rector del Distrito, mediante concurso extraordinario, el dia 18 de Abril último, en el Boletin oficial de esta provincia número 46; advirtiéndose, que si entonces no se proveía se repetiría el anuncio para provistarla por oposicion en el mes de Setiembre próximo; y como no fuere dicha escuela solicitada, se ha dispuesto en su virtud señalar el dia 27 y siguientes del indicado Setiembre para celebrar los consiguientes ejercicios de oposicion ante el tribunal de censura establecido en esta capital, cuyos actos tendrán lugar en el salon destinado al efecto en el Instituto provincial empezándose diariamente á las diez de la mañana.

Además de dicha escuela se provistaran las que queden vacantes durante el plazo del anuncio ó por resultas de las oposiciones, siempre que haya suficiente número de aspi-

Los ejercicios se practicarán con sujecion al programa vigente, si disposiciones posteriores no determinan lo contrario.

Los interesados se inscribirán en en Secretaria con seis de antelación al designado, presentando los documentos que prescribe el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y la hoja de sus méritos y servicios. Teruel 20 de Agosto de 1859. El Gobernados Presidente, Fernando de los Rios y Acuña. = El Secretario. Tomás Serrano y Prades.

LOGROÑO. IMPRENTA DE RUIZ.